



EXP. 2019-00499-00 DECLARACIÓ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: MADIS DEL SOCORRO PÉREZ TORRES

DDO: JORGE ISAAC MANJARREZ LARA.

SECRETARÍA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvasse provee.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO
Ocho de julio dos mil veintidós (2022).

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En el caso sub examen, advierte este despacho que se cumplen todos los presupuestos normativos relativos a la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO; debido a que el expediente ha permanecido inactivo en secretaría desde el día 13 de enero de 2020, superando el término de 1 año indicado en el numeral citado, siendo entonces procedente la terminación de este proceso por desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese la terminación del proceso.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, Ofíciense.

CUARTO: Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: No condenar en costas..

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
Aux. Judicial